

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre; fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, calle de Traslacera, 3.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

DIPUTACION PROVINCIAL de Oviedo.

Extracto oficial de la sesion celebrada el 26 de Febrero de 1871.

Sesion del dia 26 de Febrero de 1871.

Presidencia interina de D. Manuel Gonzalez Valdés.

Abierta á las doce y media con asistencia de los señores D. Manuel Gonzalez Valdés, Presidente, D. Manuel Gonzalez Pola, D. Ramon de las Alas Pumarino, don Antonio Gonzalez Rio, don Miguel Fernandez Figares, D. Faustino Allande Valledor, D. Bernardino del Collado, don Antonio Castañon, don Zenon Melendez de Arvas, don José del Riego, don Eduardo Castañon, don Benito Gomez, D. Pedro Sanchez, don Mariano Menendez Valdés, don José Garcia de la Mata, D. Juan de las Traviesas, D. Joaquin Blanco Ortiguera, D. Benigno Dominguez Gil, D. Leandro Campoamor, D. Florencio Noriega, D. Antonio Vega y Vega, D. Juan Menendez Conde, D. Sabino Moutas, D. Eulogio Diaz Miranda, D. Protasio Garcia Bernardo, D. José Gonzalez Alegre, D. Ramon Gonzalez Diaz, D. Indalecio Corujedo, D. Arias Pardo, D. Bernardo Carbajal, D. Luis Montoto, D. Angel Villa, D. Dionisio Cuesta Olay, D. Manuel Bances, D. Aniceto Gonzalez Posada, D. Casimiro Cienfuegos, D. Ramon Miranda, D. Ramon Fernandez Cuervo, D. Santiago Rubio y D. Estanislao Ordoñez, se leyó el acta de la sesion anterior: hecha por el Sr. Presidente la pregunta de si se aprobaba, el Sr. Montoto pidió la palabra y manifestó que no estaba conforme con la misma, por considerar ilegal el acuerdo tomado por la Diputacion al desechar la segunda parte de la enmienda del Sr. Corujedo, y ante cuyo acuerdo protestaba; á lo cual replicó el Sr. Presidente que este asunto nada tenía que ver con la aprobacion del acta, pues esta se refiere únicamente á si la redaccion de la misma está ó no conforme con lo acordado y habiendo insistido el señor Montoto en su protesta, el Sr. Presidente declaró que no podía concederle sobre ello la palabra, siendo seguidamente aprobada el acta en votacion ordinaria.

Acto continuo se dió cuenta de la siguiente proposicion.

Sabiendo los que suscriben que don Pedro Sanchez ejerce el cargo de Notario incompatible con el de Diputado provincial segun lo dispuesto en el artículo 15 de la ley electoral, piden á la Diputacion se sirva declarar esta incompatibilidad en los términos que la ley dispone.—Eulogio Diaz Miranda.—Eduardo Castañon.—Bernardo Carbajal y Trelles.

Abierta discusion sobre la misma fué apoyada por el Sr. Castañon é impugnada por el Sr. Sanchez, por considerar que con

arreglo al artículo 22 de la ley provincial y la ley del Notariado no existe incompatibilidad entre los cargos de Notario y de Diputado provincial; y despues de un animado debate en que tomaron parte los señores Melendez de Arbas para una cuestion de orden, Menendez Valdés en pró de la proposicion y Gonzalez Alegre, D. José, en apoyo de la misma se pasó á la votacion; empezada esta, el Sr. Cuesta Olay pidió la palabra para una cuestion de orden, y no habiendo sido concedida, continuó la votacion siendo aprobada la proposicion por 26 votos contra 14 en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Castaño, Campoamor, Villa, Miranda, Moutas, Garcia Bernardo, Montoto, Gonzalez Diaz, Vega, Riego, Pardo, Conde, Carbajal, Mata, Cienfuegos, Diaz Miranda, Pumarino, Menendez Valdés, Alegre (don José), Blanco y Ortiguera, Corujedo, Gil, Valledor, Rubio, Ordoñez. Sr. Presidente: Total 26.

Señores que dijeron no:

Gomez (D. Benito), Cuervo, Gomez Azcona, Gonzalez Rio, Gonzalez Posada, Traviesas, Castañon, Noriega, Collado, Gonzalez Pola Figares, Gonzalez Alegre (D. Rafael), Bances, Melendez de Arvas: Total 14.

Publicado el resultado de la votacion surgió un incidente promovido por el señor Sanchez á fin de que se le manifestara cuál era su verdadera posicion despues del resultado de la votacion y con motivo del cual el Sr. Presidente levantó la sesion; de que los infrascriptos Secretarios certifican.—El Presidente Manuel Gonzalez Valdés.—El Secretario, Santiago Rubio.—El Secretario, Estanislao Ordoñez.

Sesion del dia 27 de Febrero de 1871.
Presidencia interina de D. Manuel Gonzalez Valdés.

Abierta á las doce y media con asistencia de los señores D. Manuel Gonzalez Valdés, presidente; D. Manuel Gonzalez Pola, D. Aniceto Gonzalez Posada, don Miguel Fernandez Figares, don Faustino Allande Valledor, don Bernardino del Collado, D. Antonio Castañon, don Zenon Melendez de Arbas, D. Ramon Fernandez Cuervo, D. José del Riego, D. Eduardo Castañon, D. Benito Gomez, D. Alejandro Blanco y Jove, D. Tomás Zarracina, don Pedro Sanchez, D. José Garcia de la Mata, D. Juan de las Traviesas, D. Joaquin Blanco y Ortiguera, D. Benigno Dominguez Gil, D. Leandro Campoamor, D. Florencio Noriega, D. Antonio Vega y Vega, D. Juan Menendez Conde, D. Sabino Moutas, D. José Gomez Azcona, D. Manuel Bances, don Protasio Garcia Bernardo, D. José Gonzalez Alegre, D. Ramon Gonzalez Diaz, D. Indalecio Corujedo, D. Ramon Miranda, don Bernardo Carbajal, D. Luis Montoto, don Angel Villa, D. Mariano Menendez Valdés, D. Dionisio Cuesta, D. Arias Pardo Doulebur, D. Santiago Rubio y D. Estanislao Ordoñez, se leyó el acta de la anterior.

Hecha por el señor presidente la pregunta de si se aprobaba, el Sr. Corujedo obtuvo la palabra sobre la misma y espuso que el Sr. Montoto en la sesion anterior al tratarse de la aprobacion del acta, no dijo que no estaba conforme con ella sino que no la aprobaba, á lo cual replicó el señor Montoto que estaba conforme tal cual se hallaba redactada, y despues de un ligero debate entre los dos indicados señores el Sr. Montoto reconoció que habia manifestado que no aprobaba el acta, añadiendo además que mantenía su protesta contra la ilegalidad de la mesa por haber puesto á votacion un asunto que no podia por ser tambien ilegal; el señor presidente rebatió este extremo, esponiendo que no se habia expresado el Sr. Montoto en estos términos en la sesion anterior, y despues de haber usado de la palabra los señores Gonzalez Alegre (D. José) y Sr. Gil manifestando que la mesa habia obrado perfectamente en todos sus actos, á cuyas palabras asintió toda la corporacion, fué aprobada el acta.

Seguidamente el Sr. Sanchez pidió la palabra para una cuestion previa y obtenida dijo: que deseaba que se le manifestase si debia ó no continuar asistiendo á las sesiones, atendida la votacion que habia recaído sobre el mismo; el señor presidente indicó la idea de que atendido el carácter del asunto se tratara en votacion secreta, lo cual no creyó reservado el señor Sanchez y despues de haber el Sr. Corujero dado lectura al artículo 47 de la ley provincial el Sr. Sanchez se retiró del salon.

Acto continuo fué aprobada la siguiente proposicion.

«Excmo. señor: Los que suscriben piden á la Excmo. Diputacion se sirva acordar se celebren dos sesiones diarias hasta que se constituya definitivamente y se nombre la comision provincial. Salon de sesiones 27 de Febrero de 1871.—Manuel Bances.—Benigno D. Gil.—Bernardo Carbajal y Trelles.»

Dióse cuenta del siguiente dictámen de la comision de actas.

«Excmo. señor: La comision permanente de actas ha examinado detenidamente las del distrito de Colunga y de ellas resulta que se han presentado varias reclamaciones y protestas fundadas especialmente en que el Diputado electo D. Luis Montoto Cobian es teniente alcalde de aquel término municipal, y en que aparecen muchos que no han votado en las listas de los que han tomado parte en la eleccion.»

Considerando, pues, que segun se deduce de los artículos 79, 80, 81 y 191 de la ley municipal vigente el Sr. Montoto Cobian solo podia ejercer jurisdiccion en uno de los cuarteles en que debió dividirse el término municipal de Colunga.

Considerando que no consta que se hubiese cumplido con lo que previene el citado artículo 79, y que de los informes to-

mados por la comision se desprende que con efecto no se cumplió.

Considerando por consiguiente que en rigor de derecho no habia términos hábiles para que D. Luis Montoto pudiese ejercer jurisdiccion.

Considerando que aun en la hipótesis de que la ejerciera, nunca seria lícito dejar de computarle todos los votos que obtuvo en Colunga por la sencilla razon de que era legalmente imposible que desempeñara las funciones de su cargo en todo el término municipal.

Considerando que lo único que procedería en tal supuesto seria aplicar el artículo 10 de la ley electoral ó la mitad de los votos que obtuvo en aquel concejo, no computándose al Sr. Montoto Cobian de acuerdo con lo que en él se prescribe.

Considerando que todavia así, uniendo la otra mitad á los del concejo de Caravia, resulta elegido por una mayoría no insignificante.

Considerando que, si bien existen indicios de que no han emitido sus sufragios algunos de los electores que aparecen votando en las secciones de la capital y Gobiendes, y no autorizan por lo tanto para prescindir de lo que se halla consignado en las actas.

La comision tiene la honra de proponer á V. E. se sirva admitir como Diputado á D. Luis Montoto Cobian, y acordar que se pase un testimonio de las actas notariales que se han presentado al Juez de primera instancia de Villaviciosa, para que proceda á lo que haya lugar contra los individuos que componian las mesas de Colunga y de Gobiendes y contra todos los que resulten culpables. V. E. sin embargo resolverá como siempre lo mas justo. Oviedo 26 de Febrero de 1871.—Joaquin Blanco.—Miguel Fernandez Figares.—Inocencio Corujedo.»

Abierta discusion sobre el mismo, el señor Corujedo, como de la Comision, espuso que al emitir su dictámen lo habian hecho con falta en el expediente de un documento oficial que no habian creído necesario, si bien era de importancia, por haber deferido á las esplicaciones que se les diera de palabra, y cuyo documento era referente á si el distrito municipal de Colunga estaba ó no dividido en cuarteles; el Sr. Menendez Valdés pidió que se reclamara el documento á lo cual contestó el Sr. Montoto que no lo creia necesario por ser inútil: en este estado se presentó la siguiente enmienda:

«A la Diputacion.—Los que suscriben en vista de las esplicaciones dadas por la Comision de actas en el dictámen referente al Sr. Montoto creen conveniente se sirva reclamar una certificacion que acredite si el concejo de Colunga se hallaba dividido en cuarteles y en caso afirmativo en cuál de ellos ejercía jurisdiccion el expresado señor Montoto.—Eduardo Castañon.—Sabino Moutas.—Mariano Menendez Valdés.»

Combatida por los Sres. D. Rafael Gon-

zalez Alegre y Sr. Gil surgió un ligero incidente en el que el Sr. Corujedo defendió á la Comision; y depues de haber usado de la palabra en contra de ella el Sr. Cuesta Olay y en pró el Sr. Menendez Valdés, fué desechada en votacion nominal por 21 votos contra 18 en la siguiente forma:

Señores que dijeron no: Gonzalez Pola.—Gonzalez Posada.—Figares.—Collado.—Castaño.—Melendez de Arvas.—Cuevo.—Gomez (D. Benito).—Blanco y Jove.—Zarracina.—Traviesas.—Gil.—Noriega.—Gomez Azcona.—Bances.—Gonzalez Diaz.—Miranda.—Cuesta Olay.—Gonzalez Alegre (D. Rafael).—Pumarino.—Sr. Presidente: Total 21.

Señores que dijeron si: Valledor.—Riego.—Castaño.—Mata.—Campoamor.—Vega.—Conde.—Moutas.—García Bernardo.—Carvajal.—Villa.—Rubio.—Ordoñez.—Melendez Valdés.—Pardo.—Blanco y Ortiguera.—Corujedo.—Diaz Miranda: Total 18.

Abierta nuevamente discusion sobre el dictamen de la Comision, fué impugnado por el Sr. Menendez Valdés y defendido por el Sr. Corujedo, como de la Comision, fué aprobada por 29 votos contra 11 en la forma siguiente:

Señores que dijeron si: Corujedo.—Miranda.—Cienfuegos.—Gomez (D. Benito).—Castaño.—Cuervo.—Traviesas.—Pola.—Gonzalez Posada.—Gonzalez Diaz.—Gomez Azcona.—Noriega.—Melendez de Arvas.—Collado.—Bances.—Valledor.—Conde.—Zarracina.—Pumarino.—Alegre (D. José).—Blanco y Jove.—Figares.—Blanco y Ortiguera.—Alegre (don Rafael).—Gil.—Pardo.—Vega.—Ordoñez.—Sr. Presidente: Total 29.

Señores que dijeron no: Castaño.—Campoamor.—Villa.—Moutas.—García Bernardo.—Riego.—Diaz Miranda.—Mata.—Menendez Valdés.—Carvajal.—Rubio: Total 11.

Publicado el resultado de la votacion, fué proclamado diputado el Sr. D. Luis Montoto.

Y se levantó la sesion para continuarla á las ocho de la noche.

Abierta de nuevo á las ocho de la noche con asistencia de los Sres. D. Manuel Gonzalez Valdés, presidente, D. Ramon de las Alas Pumarino, D. Miguel Fernandez Figares, D. Bernardino del Collado, D. José Gonzalez y Gonzalez Cuevas, D. José del Riego, D. Eduardo Castaño, D. Benito Gomez, D. Alejandro Blanco y Jove, D. Tomás Zarracina, D. José García de la Mata, D. Juan de las Traviesas, D. Casimiro Cienfuegos, D. Joaquín Blanco y Ortiguera, D. Leandro Campoamor, D. Antonio Vega, D. Juan Menendez Conde, D. Sabino Moutas, D. Eulogio Diaz Miranda, don Manuel Bances, D. José Gomez Azcona, D. Protasio García Bernardo, D. José Gonzalez Alegre, D. Ramon Gonzalez Diaz, D. Indalecio Corujedo, D. José María Guzman, D. Arias Pardo, D. Bernardo Carvajal, D. Luis Montoto, D. Angel Villa, don Santiago Rubio y D. Estanislao Ordoñez; dióse cuenta del siguiente dictamen de la Comision de actas.

«Excmo. señor: La Comision permanente de actas cumpliendo con lo acordado por la Excm. Diputacion ha examinado detenidamente las del distrito de Mieres, y de ellas resulta que no computando los votos del Colegio de Santullano, D. Manuel Pedregal y Cañedo obtuvo 797 y D. Salvador Vazquez Faes 626. En virtud de esto V. E. resolverá lo que considere mas legal y conforme á justicia.—Salon de sesiones á 27 de febrero de 1871.»

Leida que fué, el señor presidente indicó que debía pasar nuevamente á la comision para que propusiera esplicitamente la resolucion, y despues de un ligero debate entre los Sres. Corujedo y Figares que sostenian debía pasar á una nueva comision por motivos especiales y el Sr. Menendez Valdés que combatía esta idea, se acordó que volviera á la comision para que lo formulara esplicitamente.

Dóse igualmente cuenta del dictamen de la comision de actas referente al distrito de Salas e recibido en las siguientes terminos.

«Excmo. señor: La comision permanente de actas ha examinado detenidamente las del distrito de Salas; y si bien contiene protestas y reclamaciones, cree que no afectan á la validez de la eleccion y mucho menos á su resultado. Existen sin embargo, indicios graves de que se han perpetrado delitos que no deben ni pueden quedar impunes. La comision tiene pues, la honra de proponer que se admita como diputado al Sr. D. Faustino Allande Valledor, y que se pase el tanto de culpa al juzgado de Belmonte, para que proceda á lo que en justicia haya lugar.

Salon de sesiones á 27 de Febrero de 1871.

Leido que fué, el Sr. Gonzalez Alegre, (D. José) preguntó si habia voto particular y contestado por el señor presidente que no se habia presentado á la mesa, fué aprobado en votacion nominal por 32 votos de los señores presentes, á saber:

Pumarino, Figares, Collado, Cuevas, Riego, Castaño, Gomez (D. Benito) Blanco y Jove, Zarracina, Mata, Traviesa, Cienfuegos, Blanco y Ortiguera, Campoamor, Vega, Conde, Moutas, Diaz Miranda, Bances, Gomez Azcona, García Bernardo, Gonzalez Alegre (D. José) Gonzalez Diaz, Corujedo, Guzman, Pardo, Carvajal, Montoto, Villa, Rubio, Ordoñez, señor presidente, total 32.

Publicado el resultado de la votacion, fué proclamado diputado provincial, don Faustino Allande Valledor.

Vista la urgencia de que se resuelva una consulta del Alcalde de Lúarca sobre si puede procederse á la designacion de un local distinto del que habia sido señalado para verificar el acto de la eleccion, en atencion á que el primero no puede ser habilitado por las razones que espone. Vistos los artículos 101 y 114 de la ley electoral y 13 del decreto de 17 de Setiembre último; considerando que ninguna disposicion se opone á lo que consulta el Alcalde, se acordó manifestarle que puede designarse otro local distinto del señalado, en el concepto de provisional ó pase esta vez publicándolo así por medio de anuncios en todos los pueblos que constituyen la seccion de Canero á que se refiere y procurando que el nuevo local esté lo más próximo posible al punto anteriormente fijado.

Y se levantó la sesion de que los infrascriptos secretarios certifican.—El presidente, Manuel Gonzalez Valdés.—El secretario, Santiago Rubio.—El secretario, Estanislao Ordoñez.

Sesion del 28 de febrero de 1871.

Presidencia interina de D. Manuel Gonzalez Valdés.

Abierta á las doce y media con asistencia de los Sres. D. Manuel Gonzalez Valdés, presidente; D. Eduardo Castaño, don Ramon Miranda, D. Leandro Campoamor, D. Sabino Moutas, D. Protasio García Bernardo, D. Benito Gomez, D. Ramon Fernandez Cuervo, D. Juan de las Traviesas, D. Manuel Gonzalez Pola, D. Aniceto Gonzalez Posada, D. Ramon Gonzalez Diaz, D. José Gomez Azcona, D. Florencio Noriega, D. Zenon Melendez de Arbas, don Benigno Dominguez Gil, D. Bernardo Carvajal, D. Juan Menendez Conde, D. Manuel Bances, D. Angel Villa, D. José Gonzalez y Gonzalez Cuevas, D. Ramon Arroyo, D. Antonio Castaño, D. Luis Montoto, D. Faustino Allande Valledor, D. José del Riego, D. Antonio Vega y Vega, don Arias Pardo Doulebun, D. José García de la Mata, D. Mariano Menendez Valdés, don Eulogio Diaz Miranda, D. Ramon de las Alas Pumarino, D. Tomas Zarracina, don Alejandro Blanco y Jove, D. José Gonzalez Alegre, D. Miguel Fernandez Figares, D. Joaquín Blanco y Ortiguera, D. Indalecio Corujedo, D. Bernardino del Collado, D. José María Guzman, D. Casimiro Cienfuegos, D. Dionisio Cuesta Olay, D. San

tiago Rubio y don Estanislao Ordoñez, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dióse cuenta del siguiente dictamen de la comision de actas sobre la del distrito de Belmonte como igualmente del voto particular del Sr. Figares.

«Excmo. señor: La comision permanente de actas ha examinado detenidamente las del distrito de Belmonte, y de ellas resulta que D. Antonio Gonzalez Rios es contratista de las obras que se están ejecutando en la nueva cárcel del mismo Belmonte, costeadas con fondos del Estado.

Considerando, pues, que, segun el artículo 8.º de la Ley Electoral y el 22 de la Provincial, no pueden ser diputados los contratistas de obras que se paguen con fondos del Estado;

La comision tiene la honra de proponer que no se admita como diputado al señor Gonzalez Rios, y acordar que se proceda á nueva eleccion en la forma y tiempo que la Ley determina.»

Voto particular del vocal de la comision de actas D. Miguel Fernandez Figares.

«Excmo. Sr.: El vocal que suscribe, defiere del dictamen de sus compañeros de comision, y emite voto particular, por el resultado del examen del acta del electo diputado por Belmonte D. Antonio Gonzalez Rios. Se pretende inutilizar su eleccion bajo el fundamento de que es contratista de obras públicas, y se funda en la certificacion del arquitecto de provincia puesta al margen de una solicitud, atestando que los antecedentes que obran en su dependencia resulta ser el Sr. Antonio Gonzalez Rio contratista de las obras que se ejecutan en las cárceles de Belmonte; y este atestado no es perfectamente exacto, pues se halla en contradiccion con una real orden que se tiene á la vista de la cual resulta; que el contratista de dichas obras ha sido D. Buenaventura la Lastra, y si bien despues de la muerte de éste su viuda y el D. Antonio fueron subrogados en el contrato como tutores y curadores de los herederos del finado, segun en la misma real orden se dispone, esta representacion no está dentro de los terminos de la Ley para tomarla en cuenta á fin de inutilizar al diputado.

Dícese que la Ley Electoral estienda la incapacidad á los administradores de las obras; pero basta verla, para que de ninguna manera alcance á los tutores y curadores, que solo son administradores de los bienes de los menores y no de obras: es notorio además, que el menor á quien el don Antonio Gonzalez Rio representaba, como á su hijo único, ha fallecido hace ya mas de ocho años; precisamente en la época en que las obras se han concluido, y que el Estado las ocupa, custodiando los presos de aquel juzgado; y es sabido que con la muerte del contratista que era su dicho hijo único, se rescindió el contrato segun el artículo 49 del pliego de condiciones generales para las contrataciones de obras públicas. Por lo tanto, el vocal que suscribe opina, que por la Excm. Diputacion se sirva admitir como diputado á D. Antonio Gonzalez Rio, por el distrito de Belmonte.—Oviedo 27 de febrero de 1871.»

Abierta discusion sobre el voto particular fué combatido por los señores Blanco y Ortiguera como de la comision y Menendez Valdés y defendido por los señores Gil y Miranda, el cual reclamó se llevara á la mesa los antecedentes relativos á la certificacion expedida por el arquitecto provincial de la cual aparece que D. Antonio Gonzalez Rio es contratista de las obras de la cárcel de Belmonte; impugnada esta reclamacion por los señores Blanco y Ortiguera y Menendez Valdés y apoyada por el Sr. Gil, se acordó proceder á la votacion de sobre si se reclamaria ó no los indicados antecedentes siendo desechada la proposicion del Sr. Miranda por 23 votos contra 18 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no: Castaño, Campoamor, Moutas, García Bernardo, Villa, Valledor, Riego, Vega,

Pardo, Mata, Menendez Valdés, Diaz Miranda, Pumarino, Zarracina, Blanco y Jove, Alegre (D. José) Blanco y Ortiguera, Corujedo, Cuesta Olay, Guzman, Rubio, Ordoñez, Sr. Presidente.

Total 23.
Sres. que dijeron si: Miranda, Gomez (D. Benito), Cuervo, Traviesas, Pola, Gonzalez Posada, Gonzalez Diaz, Gomez Azcona, Noriega, Melendez Arbas, Conde, Cuevas, Arroyo, Castaño, Montoto, Figares, Cienfuegos, Collado.

Total 18.
Seguidamente se puso á votacion el voto particular del Sr. Figares y habiéndose pedido que fuese nominal, fué desechado por 25 votos contra 15 en la forma siguiente:

Sres. que dijeron no: Castaño, Campoamor, García Bernardo, Melendez de Arbas, Carvajal, Conde, Villa, Riego, Vega, Pardo, Mata, Menendez Valdés, Diaz Miranda, Pumarino, Zarracina, Blanco y Jove, Alegre (D. José), Blanco y Ortiguera, Corujedo, Cuesta, Guzman, Valledor, Rubio, Ordoñez, Sr. Presidente. Total 25.

Señores que dijeron si: Miranda (D. Ramon) Gomez (D. Benito), Cuervo, Gonzalez Pola, Gonzalez Posada, Gonzalez Diaz, Gomez Azcona, Noriega, Gil, Cuevas, Arroyo, Castaño, Montoto, Figares, Collado. Total 15.

Publicado el resultado de la votacion se abrió discusion sobre el dictamen de la mayoría de la comision y no habiendo quien pidiese la palabra en contra fué aprobado en votacion ordinaria, acordándose en su consecuencia declarar la vacante del distrito de Belmonte y que se proceda á nueva eleccion en la forma y tiempo que la ley determina.

Acto continuo se dió cuenta del siguiente dictamen firmado por el vocal de la comision de actas D. Joaquín Blanco y Ortiguera.

«Excmo. señor: La comision permanente de actas cumpliendo con lo acordado por la Excm. Diputacion, ha examinado detenidamente las del distrito de Mieres y de ellas resulta que no computando los votos del colegio de Santullano, D. Manuel Pedregal y Cañedo obtuvo 797 y D. Salvador Vazquez Faes 626, por lo que en opinion del que suscribe procede el que se proclama diputado á D. Manuel Pedregal y Cañedo. V. E. no obstante resolverá lo considere mas legal y conforme á justicia. Salon de sesiones á 28 de 1871.

Leido que fué, el Sr. Blanco manifestó que habia presentado el dictamen solo en cumplimiento de lo acordado por la Diputacion, pero que toda vez que por circunstancias especialísimas no habian firmado ni presentado voto particular los demás individuos de la comision, y no pareciendo conveniente que apareciese el dictamen de una comision con la firma de uno solo de sus individuos, creia oportuno que se nombrara otra especial para el examen del acta de que se trata; apoyada esta idea por el Sr. Alegre (D. José), terciaron en el debate los Sres. García Bernardo y Cuesta Olay, acordándose designar dos nuevos señores diputados que en union con el Sr. Blanco y Ortiguera, formara una comision especial al solo objeto de dar dictamen sobre esta acta, y á cuyo efecto fueron nombrados los señores Castaño y Menendez Valdés, y se levantó la sesion para continuaria á las cuatro y media de la tarde.

Abierta de nuevo la sesion á las cuatro de la tarde con asistencia de los Sres. Don Manuel Gonzalez Valdés, presidente, don Eduardo Castaño, D. Ramon Miranda, don Leandro Campoamor, D. Sabino Moutas, D. Protasio García Bernardo, D. Bernardino del Collado, D. José María Guzman, D. Benito Gomez, D. Ramon Fernandez Cuervo, D. Juan de las Traviesas, D. Manuel Gonzalez Pola, D. Aniceto Gonzalez Posada, D. Ramon Gonzalez Diaz, D. José Gomez Azcona, D. Zenon Melendez de

Arbas, D. Benigno Dominguez Gil, D. Antonio Castañon, D. Luis Montoto, D. Bernardo Carbajal, D. Juan Menendez Conde, D. Manuel Bances, D. Angel Villa, D. José del Riego, D. Arias Pardo, D. José García de la Mata, D. Mariano Menendez Valdés, D. Eulogio Diaz Miranda, D. Ramon de las Alas Pumarino, D. Alejandro Jove y Huergo, D. Joaquin Blanco y Ortiguera, D. Tomás Zarracina, D. José Gonzalez Alegre, D. Miguel Fernandez Figares, don Indalecio Corujedo, D. Rafael Gonzalez Alegre, D. Santiago Rubio y D. Estanislao Ordoñez, dióse cuenta del dictamen de la comision especial de actas referente á la del distrito de Mieres concebido en los siguientes términos:

La comision llamada á emitir dictamen definitivo sobre el acta del distrito de Mieres, ha examinado esta y por lo que de ella resulta y del acuerdo tomado por la Excelentísima Diputacion sobre el colegio Ujo, dice que el Sr. D. Manuel Pedregal y Cañedo resulta con una mayoría de 171 sobre el Sr. D. Salvador Vazquez, por lo que propone que desde luego se proclame diputado á dicho Sr. D. Manuel Pedregal y Cañedo.

Salón de sesiones y Febrero 23 de 1871 — Mariano Menendez Valdés.—Eduardo Castañon.—Joaquin Blanco.

Abierta discusion sobre la misma y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, fué aprobado en votacion ordinaria y proclamado diputado por el distrito de Mieres D. Manuel Pedregal y Cañedo.

Seguidamente se concedieron ocho dias de licencia á D. Benigno Dominguez Gil para atender á asuntos urgentes de familia.

Leido el siguiente dictamen de la comision de actas y voto particular del Sr. don Joaquin Blanco:

«La comision permanente de actas ha examinado detenidamente las del distrito de Cabrales, y de ellas resulta que se tienen presentadas varias protestas y especialmente dos, fundadas la una en que no deben computarse á D. Florencio Noriega Vega los 76 votos que obtuvo en la seccion de Sotres, y la otra en que por el contrario deben computarse los 5 que se emitieron á su favor en la de Abándames.

Considerando que no se ha observado ninguna de las prescripciones legales en las elecciones de la expresada seccion de Sotres, y que por lo tanto, no puede menos de ser declarada nula.

Considerando: que no es necesario que en las papeletas se hubiere consignado la palabra, Diputado, y que siendo esta la única causa que tubo la mesa de la Seccion de Abándames para no computar al señor Noriega los cinco votos, es evidente que respecto á esto, debe quedar sin efecto su acuerdo.

Considerando que anulada la eleccion de Sotres resulta que el Diputado proclamado por la Junta general de escrutinio tiene menos número de votos que el otro candidato don José Bernardo de Quirós.

Considerando: que existen indicios de que se han consumado delitos, que es deber de la Diputacion procurar por todos los medios legales que no queden impunes.

La Comision tiene la honra de proponer á V. E. se sirva no admitir por ahora como Diputado al Sr. Noriega Vega; declarar nula la eleccion de Sotres; acordar que se verifique de nuevo dentro del término y con arreglo á las prescripciones que la Ley establece; y disponer que se pase el tanto de culpa al Juez de primera instancia de Llanes, para que proceda á lo que haya lugar en justicia.—Figares.—Corujedo.»

«Excmo. Sr.:—El Diputado que suscribe no hallándose conforme con el dictamen de sus compañeros se vé en la necesidad de separarse de su parecer en lo que respecta á los votos del distrito de Sotres que habiendo sido emitidos sin las formas legales, no deben ser computados á don

Florencio Noriega y Vega; y siguiendo la jurisprudencia establecida por V. E. deben contemplarse nulos y por lo tanto proclamar diputado á D. José Bernardo de Quirós y Peon: V. E. como siempre acordará lo que creá mas arreglado á la ley. Salon de Sesiones 28 de Febrero de 1871.—Joaquin Blanco.»

El Sr. García Bernardo obtuvo la palabra para una cuestion de orden y pidió que toda vez que la primera parte del dictamen de la Comision y del voto particular se hallan conformes, disintiendo solo en la segunda, podian discutirse á la vez, á lo cual se adhirió el Sr. Blanco y demas señores de la Comision; abierta discusion sobre dicha parte el Sr. Gomez defendió la eleccion del Sr. Noriega, reconociendo no obstante la falta de formas legales en la que tuvo lugar en el Colegio de Sotres y contestado por los Sres. Corujedo como de la Comision y García Bernardo, se procedió á la votacion de la primera parte del dictamen y voto particular, ó sea la en que se propone se anule la eleccion verificada en el Colegio de Sotres siendo aprobada en votacion ordinaria.

Puesta á discusion la segunda parte del voto particular, ó sea la en que se propone se proclame Diputado á don José María Bernaldo de Quirós y Peon, el Sr. Montoto pidió la lectura del artículo 29 de la ley provincial y expuso que con arreglo á él no podia procederse á la votacion, y despues de un ligero debate con la Presidencia por la calificación que daba el Sr. Montoto á ciertos acuerdos tomados por la Diputacion, el Sr. García Bernardo obtuvo la palabra en pró del voto particular, aduciendo las razones que en su sentir lo apoyaban; procediéndose acto continuo á la votacion del mismo, siendo aprobado en votacion nominal por 22 votos contra 16 en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:
 Guzman, Castañon, Miranda, Campoamor, Moutas, García Bernardo, Carbajal, Conde, Bances, Villa, Riego, Pardo, Mata, Menendez Valdés, Diaz Miranda, Pumarino, Blanco Jove, Blanco y Ortiguera, Rubio, Ordoñez, Gonzalez Alegre (D. Rafael), señor Presidente.
 Total, 22.

Señores que dijeron nó:
 Collado, Gomez (D. Benito), Cuervo, Traviesas, Gonzalez Pola, Gonzalez Posada, Gonzalez Diaz, Gomez Azcona, Melendez de Arvas, Gil, Castañon, Montoto, Zarracina, Alegre (D. José), Figares, Corujedo.
 Total, 16.

Publicado el resultado de la votacion fué proclamado Diputado provincial por el Distrito de Cabrales D. José María Bernaldo de Quirós y Peon.

El Presidente manifestó que habiendo terminado la discusion de las actas de elecciones de los Sres. Diputados provinciales, en la sesion de mañana se procedería á la constitucion definitiva de la Diputacion, y se levantó la sesion, de que los infrascritos Secretarios certifican.—El Presidente, Manuel Gonzalez Valdés.—El Secretario, Santiago Rubio.—El Secretario, Estanislao Ordoñez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.
 Excmo. Sr.:—El crecido número de Alféreces excedentes en las armas de Infantería y Caballería, y los muchos Cadetes que existian en los cuerpos, obligó en 4 de Noviembre de 1868 al Gobierno Provisional de la Nacion á prohibir la concesion de plazas de Cadetes, y mas adelante á la suspension de las Academias de Infantería y Caballería.

Pero como en el período trascurrido desde aquella época la excedencia de la clase de Alféreces haya dismi-

nuido por el movimiento natural de las escalas lo suficiente para poder apreciar su completa extincion en otro de tres á cuatro años, tiempo preciso y marcado reglamentariamente para los estudios y prácticas que se exigen á los soldados-alumnos; y deseando S. M. el Rey (que Dios guarde) que se pueda contar con un personal apto para que en alternativa con la clase de sargentos pueda cubrir las vacantes que en dicha época ecurran, así como evitar los perjuicios que se ocasionan á los Jefes y Oficiales del ejército que por las exigencias del servicio y atenciones peculiares de la carrera no pueden ni tienen medios de proporcionar otra á sus hijos; y creyendo llegado el caso de que sin gravamen del Tesoro y con ventaja del servicio se atiende á esta necesidad, y al propio tiempo abrir un porvenir á los que con verdadera aficion desean dedicarse á la carrera de las armas, ha tenido á bien disponer:

1.º Se proveen 300 plazas de Cadetes en el arma de Infantería y 80 en la de Caballería, que serán comprendidos en la fuerza efectiva señalada á los cuerpos por la ley de presupuestos; siendo distribuidos, á juicio de los Directores de las armas, entre los regimientos de las suyas respectivas, procurando, en cuanto sea posible, armonizar todos los extremos para no perjudicar en el servicio á los individuos de tropa.

2.º Las Academias se constituirán en los regimientos, y los Cadetes alternarán en el servicio de armas en guarnicion, prestando el correspondiente á su clase en el turno de compañías; y solo en el último semestre practicarán el de clases desde cabo á sargento primero, desempeñando en el de prácticas el mecánico del cuerpo concerniente á estas.

3.º Se restablece en su fuerza y vigor el principio de no conceder empleos sin vacante, y los que ingresen por esta disposicion no tendrán derecho á su ascenso á Oficiales, ni aun terminados sus estudios y prácticas, sin vacante que les corresponda en turno reglamentario y de alternativa con la clase de sargentos.

4.º Las condiciones necesarias para optar á esta plaza serán:
 Primera. Diez y seis años de edad, sin exceder de diez y nueve, y la estatura y aptitud física determinada en la ley de reemplazos, declarada por reconocimiento facultativo.

Segunda. Aprobacion en examen de oposicion para ingreso, que lo constituirán las materias siguientes:

Gramática castellana, elementos de Geografía é Historia de España, Aritmética, las cuatro reglas en números enteros, quebrados y decimales, y reduccion de aquellos á estos.

Sistema métrico decimal.
 Tercera. Estricta observancia de lo establecido en el reglamento vigente de Cadetes de cuerpo, y ser

juzgados por la Ordenanza general del ejército.

5.º La preferencia á plazas ó vacantes se tendrá por clasificación de censuras, adjudicándose entre el número de las que correspondan á cada una de las cuatro clases siguientes:

Primera. Los hijos de los Jefes y Oficiales muertos en campaña, de sus resultas y en epidemia.

Segunda. Los Jefes y Oficiales que sirven en el ejército, ya colocados en cuerpo, en comision activa ó de reemplazo.

Tercera. Los de la clase de retirados, viudas y huérfanos de militares.

Cuarta. Los hijos de paisanos, á los que se reservará un 20 por 100 del total de la convocatoria.

6.º Las vacantes naturales que ocurran serán cubiertas cada seis meses por los que habiendo sido aprobados no tuvieren ingreso por exceder del número de plazas vacantes, en el orden en que figuren en las relaciones que pasarán para su aprobacion los Directores generales, y á falta de estos convocando á nuevo concurso; y los que desistan de seguir la carrera podrán ser licenciados, pero sujetos á la ley de reemplazos del ejército.

7.º Los directores de las armas de infantería y caballería dispondrán lo conveniente para llevar á efecto cuando se previene en esta disposicion, y á cuyas autoridades se dirigirán las instancias para que, previas las clasificaciones y verificado que sea el examen, procedan á formular las propuestas á favor de los que resulten aptos en el lleno de todas las condiciones establecidas, elevándolas á este Ministerio para su aprobacion.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1871.—Serrano.—Señores Directores generales de Infantería y Caballería.

Distrito universitario de Oviedo.

Ministerio de Fomento.—Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 2.º—Se halla vacante en el Instituto de Huelva la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio último. Lo que se anuncia al público conforme á lo prevenido en el artículo 2.º de dicho decreto y en el 47 del Reglamento de 15 Enero de 1870, á fin de que los catedráticos de la misma asignatura de los demas Institutos oficiales de la nacion que deseen ser trasladados á ella, y los que esten comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta.» Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad, y por oposicion otras de igual categoria y tengan el título de Licenciado en la facultad de Filosofía y Letras. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del jefe de la escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este centro directivo por conducto del

